



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 182 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 05 MAYO 2017

### VISTOS:

El Memorandum N° 1192-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 255-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato N° 107-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el Consultor **EDUARDO PACORI QUISPE** para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PUCUNSIHUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE CHIPAO, DISTRITO DE CHIPAO-LUCANAS-AYACUCHO”**, por la suma de S/ 674,939.24 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve con 24/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 014-2017-EXP TEC CHIPAO/EPQ-C, recibida el 20 de abril de 2017 por la Entidad, el Consultor **EDUARDO PACORI QUISPE**, solicita Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta (40) días calendario, desde el 11/04/2017 hasta el 20/05/2017, para la entrega del Informe N° 02 (segundo entregable) y el Informe N° 03 (tercer entregable-versión final) en el Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PUCUNSIHUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE CHIPAO, DISTRITO DE CHIPAO-LUCANAS-AYACUCHO”**, basado en el artículo 34 de la Ley 30225 y artículo 140 del Reglamento de la Ley 30225;

Que, Informe Técnico N° 24-2017-VMOA, de fecha 28 de abril de 2017, el Inspector DIAR, encargado de la inspección de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL REPRESENTAMIENTO DE LA LAGUNA PUCUNSIHUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE CHIPAO, DISTRITO DE CHIPAO-LUCANAS-AYACUCHO”**, opina se declare procedente la ampliación de plazo N° 2 sólo por 27 días calendario de los 40 días calendario que pide el Consultor;



Que, mediante Memorandum N° 1192-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 04 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina el Informe N° 273-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDGPI, de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, a través del cual adjunta el Informe Técnico N° 47-2017-RJPC, que concluye que se debe otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Consultor por un plazo de 27 días calendario, desde el 10 de abril de 2017 al 07 de mayo de 2017, por causal 2. *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"*;

Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley N° 30225, en adelante LEY, señala que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante REGLAMENTO, establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar ampliación de plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios, las cuales son:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del artículo 140 del Reglamento, establece que: *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*;

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que *"la Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, el Consultor **EDUARDO PACORI QUISPE**, sustenta su solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 40 días calendario por la causal establecida en el numeral 2: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"*, del artículo 140 de Reglamento, en dos hechos: i) La intensas precipitaciones pluviales en el lugar donde se ubica el proyecto. ii) La inexistencia de camino de acceso para el traslado de equipos de perforación diamantina al lugar denominado PUCUNSIHUA, la misma que no ha permitido la realización de los estudios básicos de Geotecnia, generando atrasos significativos en los avances de la elaboración del expediente técnico; el mismo que se encuentra ya habilitado en base a la comunicación de la Municipalidad Distrital de Chipao mediante Oficio N° 096-2017-ALC-MDCH/L.A, el día 10 de abril del 2017;

Que, sobre el particular, se debe señalar que el Inspector de la Consultoría, a través de su Informe Técnico N° 24-2017-VMOA, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a mediante el Informe Técnico N° 47-2017-RJPC, han coincidido en concluir y recomendar que se debe otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por **EDUARDO PACORI QUISPE**, por un plazo de VEINTISIETE (27) días calendario desde el 10 de abril de 2017 al 07 de mayo de 2017, por causal establecida en el numeral 2: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"*, del artículo 140 de Reglamento, al observarse que no se ha podido realizar los estudios de geología, geotécnica y mecánica de suelos al existir intensas precipitaciones pluviales lo que ha conllevado a la saturación del terreno, lo



cual se inicio el 28 de febrero de 2017 y culminó el 10 de abril de 2017; siendo el nuevo cronograma de entrega del segundo y tercer producto entregable el siguiente: a) Segundo Producto Entregable –Informe N° 2: el 07.05.2017; b) Tercer Producto Entregable –Informe N° 03: el 21.06.2017, por las siguientes consideraciones:

- El Contratista sustenta su ampliación de plazo por: i) las Intensas precipitaciones; y, ii) la imposibilidad de habilitar el camino de acceso hacia el proyecto, ésta última, ha concluido el día 10 de abril del 2017; fecha en que la Municipalidad Distrital de Chipao comunicó que el camino de acceso ha sido concluido en 100% y que el acceso se encuentra habilitado.
- El Consultor solo acreditó el primer hecho, al observarse que no ha podido realizar los estudios de geología, geotecnia y mecánica de suelos al existir intensas precipitaciones pluviales lo que ha conllevado a la saturación del terreno, lo cual se inició el 28 de febrero de 2017 y culminó el 10 de abril de 2017; conforme se advierte en los reportes de Senamhi de los meses, febrero, marzo y abril 2017; así como en las fotografías adjuntas; considerando además que por Decreto Supremo N° 036-2017-PCM, de fecha 01.04.2017 se declaró en emergencia en 53 distritos de 11 provincias del Departamento de Ayacucho, por desastres a consecuencia de intensas lluvias; por un plazo de 45 días calendario; por lo que habiendo el Consultor indicado que su causal culminó el 10 de abril; debe otorgarse una ampliación de plazo sólo de veintisiete (27) días calendario, considerando que las actividades de Perforaciones Diamantinas debieron realizarse en un plazo de 14 días calendario (28.02.2017 al 14.03.2017); y posteriormente al trabajo citado debió presentar el segundo entregable en un plazo de 13 días calendario (entregable que incluye la presentación de ensayos de laboratorio y resultados de las pruebas de permeabilidad y de mecánica de suelos, Perforaciones Diamantinas); Cuantificándose el término del plazo contractual vigente del 25 de mayo del 2017 al 21 de junio del 2017;

Que, mediante Informe Legal N° 255-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por el Consultor **EDUARDO PACORI QUISPE**, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento, por lo que correspondería OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 107-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PUCUNSIHUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE CHIPAO, DISTRITO DE CHIPAO-LUCANAS-AYACUCHO”** por el período de VEINTISIETE (27) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, al Contrato N° 107-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PUCUNSIHUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE CHIPAO, DISTRITO DE CHIPAO-LUCANAS-AYACUCHO”**, puesto que cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y de la Oficina de Asesoría Legal;



**SE RESUELVE:**

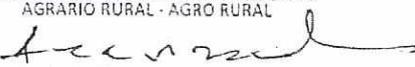
**Artículo Primero.- OTORGAR** la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 107-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para Servicio de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL REPRESAMIENTO DE LA LAGUNA PUCUNSIHUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD DE CHIPAO, DISTRITO DE CHIPAO-LUCANAS-AYACUCHO”**, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, por el período de VEINTISIETE (27) días calendario; siendo el nuevo cronograma de entrega del segundo y tercer producto entregable el siguiente: a) Segundo Producto Entregable – Informe N° 2: el 07.05.2017; b) Tercer Producto Entregable – Informe N° 03: el 21.06.2017, postergándose el término plazo contractual del 25 de mayo de 2017 al 21 de junio de 2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al Consultor **EDUARDO PACORI QUISPE**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

